nal, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6042 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santa Bárbara», de Puertollano (Ciudad Real).*

El centro denominado «Santa Bárbara» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/Educación General Básica y una unidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundario Obligatoria. Esta Orden fue modificada por Orden de 24 de octubre de 1997 por la que se amplió el número de unidades concertadas, aprobándose un concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria, dos para primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y una para tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Teniendo en cuenta que la unidad ampliada para tercero de Educación Secundaria Obligatoria no ha sido puesta en funcionamiento, según manifiestan la Inspección de Educación/Dirección Provincial y la titularidad del centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Santa Bárbara», sito en calle Fulgencio Arias, 25, de Puertollano (Ciudad Real), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis para Educación Primaria.

Dos para primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerdan.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6043 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Jesús María», de Madrid.*

El centro denominado «Jesús María» tenía suscrito concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/97.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/98, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria y ocho unidades para Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y cuatro para el segundo ciclo) de acuerdo con lo solicitado por la titularidad del centro, y que su autorización no permitía concierto educativo para un número de unidades superior.

Vista la solicitud de la titularidad del centro de ampliación de una unidad concertada, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en 2.º de ESO, una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos, curso que supera la ratio media establecida por la Administración, como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas y teniendo en cuenta que por Orden de 7 de noviembre de 1997, se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de Educación Secundaria Obligatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Jesús María», sito en Hermanos García Noblejas, 68, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

6. Educación Primaria.
5. Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
4. Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6044 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro de Educación Especial «San Marcos», de Almendralejo (Badajoz).*

El centro de Educación Especial «San Marcos», con domicilio en calle Frailes, 9, de Almendralejo (Badajoz), tenía concierto educativo para cinco unidades de Educación Básica y una unidad de Formación Profesional Especial, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997. Solicitó renovación de concierto educativo para cinco unidades de Educación Básica y una unidad de Formación Profesional Especial y acceso a las enseñanzas de Educación Infantil, de acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/1998.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos

de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo a este centro para cuatro unidades de Educación Básica y una unidad de Formación Profesional Especial, en base a la aplicación de la Orden por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales y, por otra parte, porque no estaba autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicitaba el acceso.

A la vista de la Orden de 17 de octubre de 1997, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Especial denominado «San Marcos», con domicilio en calle Frailes, 9, de Almendralejo (Badajoz) quedando configurado para una unidad de Educación Infantil Especial, cinco unidades de Educación Básica y dos unidades de Formación Profesional Especial.

Considerando el informe favorable emitido por el Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial de Badajoz, en la que se pone de manifiesto la necesidad de concierto educativo para la unidad de Educación Infantil Especial, para la escolarización de los alumnos que, por su edad y características personales, requieren este tipo de centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro de Educación Especial «San Marcos», sito en calle Frailes, 9, de Almendralejo (Badajoz), quedando establecido para las unidades que se detallan:

Una unidad de Educación Infantil Especial, a la que se aplicará el módulo económico establecido para alumnos con discapacidad psíquica.

Cuatro unidades de Educación Básica, a las que se aplicarán los siguientes módulos económicos:

Una unidad para alumnos con discapacidad psíquica.

Una unidad para alumnos con problemas graves de personalidad o autismo.

Dos unidades para alumnos con plurideficiencias.

Una unidad de Formación Profesional Especial con el módulo económico para alumnos con discapacidad psíquica.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará el titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Badajoz y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma del mismo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—El concierto que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997/1998, y tendrá vigencia hasta la finalización del curso 2000/2001, sin perjuicio de la modificación en el curso siguiente, si procede, o su renovación en los términos previstos en la legislación vigente.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6045 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sabina Mora», de La Unión (Murcia).*

El centro denominado «Sabina Mora» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/EGB y una unidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria, considerando que su autorización para seis unidades sólo permitía concierto para las mismas.

Teniendo en cuenta que por Orden de 30 de enero de 1998 se autoriza provisionalmente por un año, para impartir las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sabina Mora», sito en calles Salzillo, 8, y Hernán Cortés, 9, de La Unión (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

6. Educación Primaria.
2. Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Las unidades indicadas para el primer ciclo de ESO se concertarán por un año.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 17), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6046 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada Fundación SB, de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada Fundación SB, instituida y domiciliada en Madrid, calle Valle de la Fuenfría, número 3.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Eduardo Rodríguez Rovira y otros en escritura otorgada en Madrid el día 24 de octubre de 1997, subsanada por otra de fecha 21 de enero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto fomentar la innovación, contribuir a la formación de los profesionales sanitarios y desarrollar actividades culturales relacionadas con el mundo de la sanidad.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Eduardo Rodríguez Rovira como Presidente; don José Tomás García Maldonado como Vicepresidente, y don Fernando Mugarza Borque y doña María José Herranz Méndez como Vocales. Ha sido nombrada como Secretaria no miembro del Patronato doña Carmen Ruiz Ballesteros. Habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.